



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "PLAYAUNDI" DE PADRES DE ALUMNOS  
DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE IRUN - PLAYAUNDI.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º.

Bajo el nombre de ASOCIACION "PLAYAUNDI" DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE IRUN-PLAYAUNDI, se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 66/87 del 10 de febrero y en la Ley 3/1.988. de 12 de febrero, de Asociaciones aprobados por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artº. 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

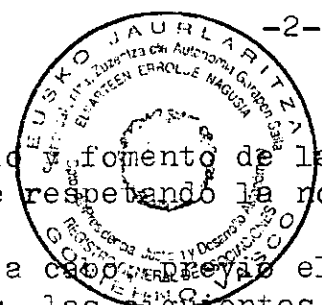
FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2º.

Los fines de ésta Asociación son:

- a) Orientar, estimular y asistir a los padres de alumnos en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro, presentando candidaturas a cuantas elecciones de Organos Colegiados del mismo se celebren, y de cuya composición deban formar parte los padres de alumnos.
- d) La organización de actividades formativas complementarias en beneficio de padres y alumnos.
- e) Estimular y potenciar especialmente los conocimientos y actividades que más de acuerdo estén con el futuro profesional de los alumnos.
- f) Promover reuniones periódicas con profesores y alumnos encaminadas al mejor desarrollo de las actividades educativas del Centro.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- g) Apoyar las actividades tendentes al desarrollo y fomento de la lengua y cultura vascas. y defender a los que respetando la normativa vigente. decidan asumirlas.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previa el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Recabar de las Autoridades y Organismos públicos y privados cuantas ayudas. de tipo educativo, económico, cultural o de cualquier otra naturaleza se consideren oportunas.
- b) Promover e impulsar la creación de cursos sobre materias que se estimen de interés. tales como idiomas, dibujo, música, cerámica. etc..
- c) Potenciar la creación de actividades deportivas, culturales y recreativas. estimulando la participación de los alumnos.
- d) Prestar su aportación económica y moral al desarrollo de las actividades complementarias que el Centro promueva, de acuerdo con sus posibilidades.
- e) La organización de ciclos de conferencias para los alumnos y/o padres.
- f) Fomentar y apoyar la realización de viajes culturales, concursos literarios, exposiciones. etc..

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la Asociación, par el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con éste objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.
- d) Federarse y confederarse con otras Asociaciones.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.

El domicilio principal de ésta Asociación estará ubicado en el Instituto de Formación Profesional de Irún-Playaundi.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

*Handwritten signature and notes in the left margin.*

AMBITO TERRITORIAL.

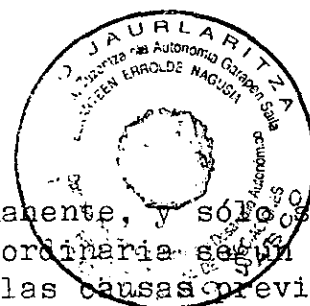
Artículo 4º.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente su actuación, será la ciudad de Irún.

## DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO.

### Artículo 5º.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

### Artículo 6º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### La Asamblea General.

### Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### Artículo 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez a año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de ingresos y gastos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

### Artículo 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General. los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La federación y confederación con otras Asociaciones.

### Artículo 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que así lo solicite la LECIMA parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión. y en todo caso, para conocer y decidir

*Handwritten signature and notes:*  
Caras - Diego

sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito, expresando el lugar, y la fecha y hora de la reunión. así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria. deberán mediar al menos CUATRO días, pudiendo asimismo hacerse constar la hora en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 12º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la MITAD MAS UNO de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario, al menos MEDIA hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta (MITAD MAS UNO), excepto lo dispuesto en el artículo 40.1). En caso de que, por existir más de dos propuestas no consiguiese mayoría absoluta ninguna de ellas, se procederá a una nueva votación de entre las dos más votadas. En ambos casos decidirá, si existiese empate, el voto de calidad del Presidente.

La Junta Directiva.

Artículo 14º.

La Junta Directiva estará integrada por:

- ```
-- Presidente.
-- Vicepresidente.
-- Secretario.
-- Tesorero.
-- Un Vocal por cada DOSCIENTOS socios.
```

7 Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo 16º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de DOS años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán por mitad. En el primer turno será renovado el 50% y en el segundo el resto.

#### Artículo 17º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado. y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

No podrán pertenecer a la Junta Directiva los Socios Honorarios, Socios Protectores, miembros del Claustro y personal no docente del Centro.

#### Artículo 18º.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

#### Artículo 19º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General. que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b). c). d) y e) la propia Junta Directiva proveya la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General. para su ratificación o revocación procediéndose en este último caso. a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 20º.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto



*Comunicado*  
*Comunicado*

- anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
  - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
  - f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá, para el mejor funcionamiento de la Asociación, crear comisiones de trabajo integradas por miembros de la Junta Directiva o por miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asamblea General. De sus actuaciones, darán cuenta a la Junta Directiva y no podrán tomar decisiones en nombre de la Asociación sin el consentimiento previo y expreso de la Junta Directiva.

Si con motivo de especial urgencia, algunos miembros de la Junta Directiva o, en su caso, cualquier comisión de trabajo, tuviese que tomar decisiones en nombre de la Junta Directiva, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al Presidente. Asimismo informará a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

El Presidente.

Artículo 22º.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

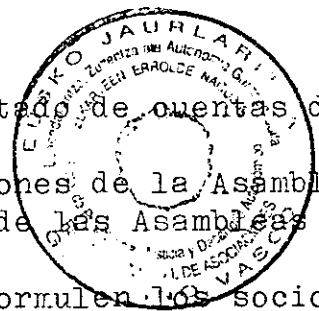
Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, imponiendo y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.

Artículo 24º.

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente



*Handwritten signature and initials, possibly 'Concepción' and 'Mujer'.*

y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.



El Secretario.

Artículo 25º.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Artículo 26º.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, la someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 27º.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo soliciten y reúnan la condición de ser padres de alumnos del Centro.

Se entenderá como "padres", tanto el padre como la madre, y en su caso, tanto el tutor como la tutora. Podrán ejercer sus derechos y deberán cumplir con sus obligaciones individualmente. No obstante, a los efectos de contribución al sostenimiento económico de la Asociación, se considerará a ambos padres o tutores como en solo socio.

Artículo 28º.

La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario y de socio protector a aquellas personas o entidades que por su contribución y apoyo a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal condición.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 29º.

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asoc-

*Carretero*  
*Carretero*

ciaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiere conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) Conocer, en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, excepto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17º.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios, en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

#### Artículo 30º.

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### REGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 31º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

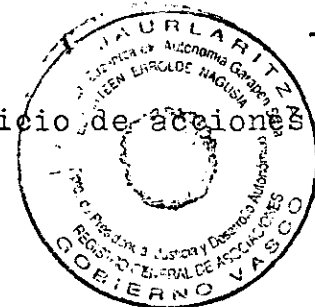
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse

*Handwritten signature and notes:*  
 [Signature]  
 [Illegible handwritten text]

ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1.



### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

#### Artículo 32º.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 33º.

El Acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado. pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### Artículo 34º.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción. se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella. en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

#### Artículo 35º.

El Patrimonio en el momento de aprobar los presentes Estatutos asciende a SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) pesetas.

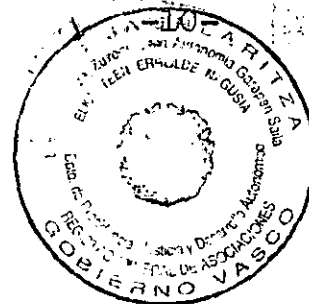
#### Artículo 36.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

*Handwritten signature and notes in the left margin.*

## CAPITULO QUINTO



### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

#### Artículo 37º.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 38º.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre. o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 39º.

A la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con anterioridad al comienzo de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

#### Artículo 40º.

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia Judicial.

#### Artículo 41º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por

11-  
TRES miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Instituto de Formación Profesional de Irún-Plazaandí.

## CAPITULO SEPTIMO

### APOLITICIDAD Y ACONFESIONALIDAD DE LA ASOCIACION.

Artículo 42º.

Esta Asociación se declara apolítica y aconfesional, y sus órganos de gobierno velarán porque ninguna ideología política o confesión religiosa condicionen su funcionamiento.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo V.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1º de enero de 1.990. quedando anulados los anteriores de fecha 3 de octubre de 1.983.

=====000000=====

[illegible]

En Laurel, a 22 ENE, 1990

**EL ENCARGADO DEL REGISTRO**

